



Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE: EDSON RENE BARON AYALA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
EXPEDIENTE: 680013333010201800007800

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE LA DEMANDA** en **PRIMERA INSTANCIA** que en ejercicio del medio de control de **SIMPLE NULIDAD**, por intermedio de mandatario judicial, promovió **EDSON RENE BARÓN AYALA** en contra de **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

Para su trámite se dispone

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, entregándole copia de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA modificado por el artículo 612 el CGP.
2. **NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. **NOTIFÍQUESE** al demandado, Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. **CÓRRASE** traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA).

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Para tal efecto adviértaseles que, el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría de este despacho a su disposición.

Por secretaría de este despacho remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

5. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que:

- Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder¹.
- Aporte la dirección electrónica en la cual pueda recibir las notificaciones que dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.

6. INFÓRMESE a la comunidad de la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dada la importancia del tema que se discute en el mismo, de conformidad con el artículo 171 inciso 5 del CPACA¹

7. Se reconoce personería para actuar en nombre propio al doctor EDSON RENE BARON AYALA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR EMILIO HERNANDEZ JIMÉNEZ
VÍCTOR EMILIO HERNANDEZ JIMÉNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

El auto de la fecha, se notifica a las demás partes mediante anotación en el Estado N° 022 del día de hoy, siendo las 8:00 a.m.

Bucaramanga *[Firma]*
CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO
 Secretario

09 MAR 2018

¹ Conforme lo dispone el art. 175 del CPACA. La inobservancia de estos deberes constituyen falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.